



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0137

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

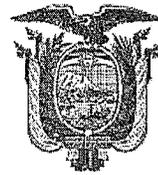
Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; **nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos**; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección



Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- *Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.* (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante

el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...).

“Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, el 26 de septiembre de 1991, ante Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “RADIO SUPERIOR”, frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2021.

Que, el 30 de noviembre de 1999, ante Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ÚNICA”, frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, manifestó textualmente:“(…) CUARTO: PEDIDO.- En estas consideraciones, sobre la base de MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS; y, de la POSESIÓN EFECTIVA, que de conformidad a la normativa legal y reglamentaria me permito adjuntar, en la que consta, La partida de Defunción del Causante; mis nombres completos: KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, que de conformidad a la indicada posesión efectiva, representaré al concesionario DE LA FRECUENCIA 92.7 EN LA QUE OPERA RADIO SUPERIOR DE MACHA FM., RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO; Y CONFORME



LO TENGO EXPRESADO EN CONSIDERACIÓN DE SER LA ACCIONISTA MAYORITARIA DE LA COMPAÑÍA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A. solicito se digne mediante resolución proceder conforme a la normativa invocada, aceptando y declarando a mi favor la administración de la frecuencia 92.7 en la que opera RADIO SUPERIOR FM. De la ciudad de MACHALA (...)."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0128-M de 25 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: "(...) 1.- Si el señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+), es concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

a) ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión a nombre del señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+).

2.- Si, la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., es concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

a) ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión a nombre de la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A.

b) ¿Quiénes son los accionistas de la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

c) ¿Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0072-M de 26 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, certificar: "(...) cúmplame **certificar** que revisada la base de datos del sistema SACOF y SIRATV que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

1.- El señor PINEDA IZQUIERDO RODRIGO HUMBERTO (+), es concesionario de dos frecuencias de radiodifusión sonora, la 92.7 en la que opera la estación denominada SUPERIOR FM, y; la frecuencia 720 AM de la estación denominada UNICA.

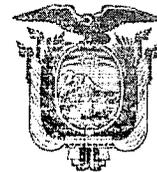
a) SUPERIOR FM (92.7), **fecha de concesión es:** 26/09/1991, renovado con Resolución RTV-601-21-CONATEL-2012 por el período de 10 años, **fecha de renovación:** 26/09/2011. **Vigencia:** 26/09/2021, **Estado Actual:** Activa; registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

b) UNICA AM (720), **fecha de concesión es:** 30/11/1991, renovado con Resolución 089-06-CONATEL-2010 de 15/04/2010, por el período de 10 años, **rige fecha de renovación:** 30/11/2009. **Vigencia:** 30/11/2019, **Estado Actual:** Activa; registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2.- No existe evidencia que la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., sea concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta."

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, solicitó: "acudo a usted para solicitarle de la manera más comedida nos otorgue a mí y a mis hijos la respectiva aprobación del uso las frecuencias de las radio "ÚNICA" y "SUPERIOR FM."

Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002536-E de 01 de febrero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, manifestó: "(...) me permito adjunta en originales, la posesión efectiva concedida a mi favor, ENTRE OTROS ASPECTOS, RESPECTO DE LA FRECUENCIA 92.7 EN LA QUE opera radio superior FM DE LA CIUDAD DE MACHALA, la que fuera concedida, ante el NOTARIO DÉCIMO DEL INDICADO CANTÓN, EL 26 DE ENERO DE 2018; PRESENTADA POR MI PARTE ANTE EL ARCOTEL, EL 22 DE ENERO DE 2018; E, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MACHALA, EL 30 DE ENERO DE 2018, CON EL No. 437 en las fojas. 12399 a 12433 del Tomo 1.



Adicionalmente, me permito adjuntar, en originales, copia de la Escritura Pública, concedida el 31 de enero de 2018, ante el Notario Décimo del CANTÓN MACHALA, por medio del cual se AMPLIA LA POSESIÓN EFECTIVA, a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, y que se encuentra inscrita EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MACHALA, el 31 de enero de 2018, con el No. 459, en las fojas 13422 a la 13439."

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002749-E de 05 de febrero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, manifestó "(...) como alcance al pedido presentado por mi parte, con fecha anterior al primero de febrero del presente año, adjuntando copias notariadas de las posesiones efectivas a las que me refiero en el párrafo anterior, me permito adjuntar copia original de la POSESIÓN EFECTIVA, A FAVOR DE MI PERSONA, **KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, respecto de la FRECUENCIA 720 AM KHZ**, en la que opera RADIO UNICA DE LA CIUDAD DE MACHALA, así como de , los equipos, implementos, y bien raíz en donde funciona el referido sistema de radiodifusión sonora, POSESIÓN EFECTIVA, que es emitida en la Notaría Décima del Cantón MACHALA."

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0294-OF de 06 de febrero de 2018, se puso en conocimiento de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, el texto de la comunicación ingresada por la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, adicionalmente a fin de continuar con el análisis respectivo se solicitó:

"(...) En virtud de lo expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la Posesión Efectiva debidamente registrada (considerado que dentro de la solicitud consta el acta de posesión efectiva.*
- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO)."*

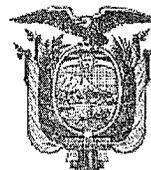
Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0232-OF de 14 de febrero de 2018, se puso en conocimiento de la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, el texto de la comunicación ingresada por la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018 y se le solicitó:

"(...) En tal sentido y con el fin de continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" deberá presentar la siguiente documentación:

- *Copia certificada de la Posesión Efectiva.*
- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estaciones de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en los títulos habilitantes (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO)."*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, se manifestó y se solicitó a la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO: "(...) es importante sugerir que se tome en consideración la normativa legal vigente en cuanto a derecho sucesorio corresponde (Código Civil Ecuatoriano).

Por lo anteriormente expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:



- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))*”.

Que, mediante comunicación de 02 de marzo de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004952-E de la misma fecha, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, remitió:

“(…)

- *ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL ABG. JHON HENRRY CABRERA DÁVILA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, (COPIA CERTIFICADA)*
- *ESCRITURA PÚBLICA DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR COMÚN Y PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS SEÑORES RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZAO, RADRIOGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS y EN CALIDAD DE MANDATARIA DE LOS SEÑORES RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ Y MÓNICA CECILIA PINEDA CRUZ, Y JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOS DE EDAD ALEX SEBASTIÁN. PINEDA CAMPOVERDE A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA; CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, EL DÍA JUEVES UNO DE MARZO DE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL ABG. JHON HENRRY CABRERA DÁVILA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, DOCUMENTO EN ORIGINAL”.*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, se manifestó y se solicitó a la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA: “(…) *es importante sugerir que se tome en consideración la normativa legal vigente en cuanto a derecho sucesorio corresponde (Código Civil Ecuatoriano).*”

Por lo anteriormente expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

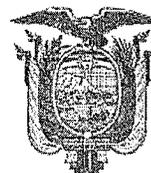
- *Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))*”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0347-M de 06 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, CERTIFIQUE: “(…) *si ha ingresado documentación de respuesta a los Oficios: No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano.*”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1030-M de 12 de abril de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, certificó: “*Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, no se evidencia documentación recibida relacionada con los Oficios antes mencionados.*”.



- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza señaló: *"En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA."*
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solórzano señaló: *"En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA."*
- Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018 referente al oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, representada por el abogado Eduardo Antonio Aguirre Valladares señaló: *"(...) con relación a lo dispuesto por su Autoridad, en Oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF- DE 13 DE ABRIL DE 2018, y para que sea considerado a favor de mis propios y personales derechos, así como los que represento en calidad de indicada, PRESENTO PARA ANTE EL SEÑOR ING. WASHINGTON CARRILLO (sic.), DIRECTOR EJECUTIVO O MÁXIMA AUTORIDAD DEL ARCOTEL, el presente RECURSO DE REVISIÓN (sic.) (...) "TERCERO. En consecuencia CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, NO EXISTE TIPICIDAD LEGAL PARA DECLARAR EL ARCHIVO DE LO SOLICITADO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA, POR LA SRA. KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO POR LO QUE RESULTA SER UN ACTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA."*
- Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018 la señora Silvia Salome Pineda Cruz manifestó: *"(...) comunico que todos los herederos mencionados en líneas anteriores han procedido a SOLICITAR mediante trámite VOLUNTARIO, señalado en el Art. 334 Inciso final y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, a la Unidad de la Función Judicial de la República del Ecuador pertinente, la DESIGNACIÓN DE UN ADMINISTRADOR de los Bienes hereditarios dejados por el causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, el mismo que corresponde al proceso asignado con el Nro. 07205-2018-01040 (1), por sorteo de Ley la competencia radica en de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Machala,- Para lo cual solicito de la manera más comedida a usted estimado señor Director, se considere este acto Administrativo enunciado mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF, y nos otorgue una prórroga y se suspenda el plazo ya que se ha solicitado mediante Trámite Voluntario (Art. 334 Inciso final y Art. 335 COGEP) la Designación del Administrador Común de los Bienes Hereditarios del causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO. (...)*
NOTA: DEJAMOS SENTADO QUE NO AUTORIZAREMOS POR RAZÓN ALGUNA A LA HEREDERA KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO PARA QUE SEA LA ADMINISTRADORA COMÚN NUESTRA.- Esta aclaración va en base a las malas mañas del abogado que la representa."
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0395-M de 12 de junio de 2018, la Coordinación General Jurídica manifestó: *"(...) El artículo 10 acápite 1.2.1.2.1 letra d. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos señala: "Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.", en concordancia con el artículo 2 de la*



Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016 a través del cual la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar al Director Técnico De Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la facultad de: "c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico.". En consecuencia corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes conocer el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018.

Para el efecto adjunto documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, sírvase proceder conforme corresponda."

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0673-M de 10 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica "(...) sobre la base de la normativa jurídica inmediatamente citada, con el fin de atender lo solicitado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", 92.7 MHz, matriz en la ciudad de Machala y su repetidora en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro y la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", 720 kHz, matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se solicita dé contestación a la siguiente interrogante: 1. Considerando que todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), no han indicado el nombre de la persona que los representará ante los organismos conforme lo establece el artículo 167 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", es pertinente indique como proceder tomando en cuenta que el citado reglamento no establece el procedimiento a seguir en estos casos?".
- Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0564-M de 17 de agosto de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió a esta Coordinación el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018, el cual concluye: "En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, para que él o la cónyuge y/o los herederos puedan continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, necesariamente deberán dar cumplimiento a lo determinado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", "LIBRO II MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES", "TÍTULO II MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", "Capítulo" Fallecimiento del concesionario"; consecuentemente, para el caso particular consultado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), para continuar con el trámite deberán nombrar una sola persona que los represente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento citado. En todo caso, es preciso señalar que el trámite relativo a la autorización deberá ajustarse también a los términos señalados en dicho Capítulo." (Subrayado fuera de texto original).
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0863-M de 31 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica "(...) aclarar lo siguiente: El Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018, concluyó: "(...) para el caso particular consultado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), para continuar con el trámite deberán nombrar una sola persona que los represente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento citado.



En todo caso, es preciso señalar que el trámite relativo a la autorización deberá ajustarse también a los términos señalados en dicho Capítulo. (Subrayado fuera de texto original).

1.- Considerando, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018, procedió con el archivo de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA y al haber transcurrido más de los 90 días término que tenían los herederos para presentar nuevamente su solicitud desde la fecha del fallecimiento del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), esto es, el 01 de diciembre de 2017, conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es pertinente otorgar la prórroga solicitada y requerir a los herederos que nombren a una sola persona que los represente?

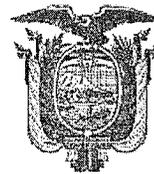
2.- En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 1, indique como se debe proceder con las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, considerando que en el Capítulo II del reglamento citado no indica normativa alguna para estos casos?"

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió a esta Coordinación el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, el cual concluye: "Habiéndose determinado que no es procedente la ampliación del término para solicitar nuevamente a la ARCOTEL el uso de los derechos de los títulos habilitantes del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), se hace evidente la imposibilidad de emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos.- Consecuentemente, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir el informe respectivo, para posteriormente proceder a la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo."

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1038-M de 22 de octubre de 2018, dirigido a la Dirección de Impugnaciones manifestó: "(...) adjunto el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, suscrito por la Coordinación General Jurídica dentro del cual se remitió a esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, relacionado con el archivo de la solicitud realizada por la herederos del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+) concesionario de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz y "UNICA frecuencia 720 kHz, con la finalidad de que se indique el estado el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Kharina Maribel Pineda Izquierdo en calidad de heredera de su señor padre Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo (+). Para de esta forma continuar con el informe respectivo y para posteriormente proceder con la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz y "UNICA frecuencia 720 kHz."

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-1091 de 17 de diciembre de 2018, resolvió:

"(...) **Artículo 2.- NEGAR** el Recurso de Revisión presentado por la señora Kharina Maribel Pineda, ingresada en esta Institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.



Artículo 3.- ARCHIVAR la impugnación interpuesta por la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del Recurso de Revisión.

Artículo 5.- INFORMAR a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano, que conforme a lo dispuesto en el artículo 156, número 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, tiene derecho a impugnar esta Resolución ante el Órgano Contencioso Administrativo competente.”.

Que, a través de la comunicación de 11 de enero de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000841-E de la misma fecha, la señora Olga Beatriz Cruz Vinuesa, manifestó: “(...) **como Administradora de los Bienes del Causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO**, y sobre la base de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 66 # 23 que me otorga el derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir respuestas motivadas, ante usted respetuosamente comparezco digo y solicito:

1. He sido legalmente nombrada y posesionada como Administradora Común de los bienes dejados por mi cónyuge quien en vida se llamó RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, designación que se lo realizó mediante Juicio de Administración signado con el No. 07205-2018-01040G sustanciado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Machala, Provincia de El Oro, sentencia que fue notificada con auto de fecha martes 2 de octubre de 2018 las 14h28; y, la posesión con tal dignidad fue realizada el 3 de enero de 2019 a las 16h00, copias certificadas del nombramiento y posesión estoy adjuntando al presente.

2. Siendo la Administradora de Bienes Hereditarios, legalmente nombrada respetuosamente **solicito a usted señor Coordinador se me conceda la administración de la frecuencia cuya concesión fue otorgada a mi difunto esposo -Radio Superior, frecuencia 92.7 MHz y ÚNICA, frecuencia 720 KHz en Machala, Provincia de El Oro.** (...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0053 de 15 de febrero de 2019, realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más



de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción **de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable**, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

(...)

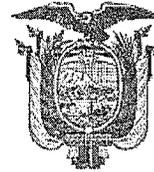
Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.”.

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminación unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

(Subrayado fuera de texto original).

De lo que establece los artículos citados anteriormente y de la verificación efectuada a la documentación física de las estaciones de radiodifusión sonora denominadas “RADIO SUPERIOR” y “ÚNICA” que reposa en la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidenció lo siguiente:



1) El 22 de enero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, manifestó textualmente en su parte principal:“(...) sobre la base de lo determinado en el Artículo 166 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; me permito informar y adjuntar respeto del fallecimiento de mi señor padre, cuyos nombres y apellidos; y frecuencia concesionada constan al inicio de la presente solicitud; y, de la Posesión Efectiva, que también se adjunta (...)

CUARTO: PEDIDO.- En estas consideraciones, sobre la base de MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS; y, de la POSESIÓN EFECTIVA, que de conformidad a la normativa legal y reglamentaria me permito adjuntar, en la que consta, La partida de Defunción del Causante; mis nombres completos: KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, que de conformidad a la indicada posesión efectiva, representaré al concesionario DE LA FRECUENCIA 92.7 EN LA QUE OPERA RADIO SUPERIOR DE MACHA FM., RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO; Y CONFORME LO TENGO EXPRESADO EN CONSIDERACIÓN DE SER LA ACCIONISTA MAYORITARIA DE LA COMPAÑÍA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A. solicito se digne mediante resolución proceder conforme a la normativa invocada, aceptando y declarando a mi favor la administración de la frecuencia 92.7 en la que opera RADIO SUPERIOR FM. De la ciudad de MACHALA (...).”; y, conforme la documentación ingresada en 305 hojas, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, remite:

a. A hojas 248 y 249 consta copia certificada del Acta de Posesión Efectiva de 18 de enero de 2018, otorgada por el doctor Antonio José Peña Yaguachi, Notario Décimo del cantón Machala a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, que en su parte pertinente manifiesta:“(...) EL NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CANTONAL DE MACHALA, concede a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, la posesión efectiva en forma pro indivisa, sin perjuicio de terceros en la mortuoria del señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, y que recae sobre las acciones de la compañía denominada SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A.; sobre el activos de la compañía consistente en el vehículo marca Ford, de placas ABE 5858, clase camioneta, motor DFD60233; asimismo, sobre los derechos Constitucional y de conformidad a la normativa legal y reglamentaria le asisten en lo referente a la concesión de la frecuencia 92.7 Mhz, en la que opera el sistema de radiodifusión sonora FM denominada “SUPERIOR FM”; y sobre todos los equipos e implemento para el funcionamiento de dicha radio (...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

b. A foja 258 consta copia certificada del Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, **falleció el 1 de diciembre de 2017**, en la ciudad de Quito.

2) Como alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, ingresó con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002536-E de 01 de febrero de 2018, manifestó: “**KARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, por mis propios y personales derechos como, HEREDERA DE MI DIFUNTO PADRE, RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERZO; CONCESIONARIO DE LA FRECUENCIA 92.7 FM, EN LA QUE OPERA RADIO SUPERIOR DE MACHALA; y, por los DERECHOS que represento, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTA Y ACCIONISTA MAYORITARIA DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A.; calidad que la justifico, con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del CANTÓN MACAHALA (...).**”;y, conforme la documentación ingresada en 35 hojas, remitió:

a. Desde la hoja 13 hasta la 33, consta copia certificada del Acta de Posesión Efectiva de 18 de enero de 2018, otorgada por el doctor Antonio José Peña Yaguachi, Notario Décimo del cantón Machala a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, inscrito en



el Registro de la Propiedad del cantón Machala, el 30 de enero de 2018, con el No. 437 en las fojas. 12399 a 12433 del Tomo 1.

b. En hojas 1 hasta la 12, consta copia certificada del Acta de Posesión Efectiva de 31 de enero de 2018, otorgada por el doctor Antonio José Peña Yaguachi, Notario Décimo del cantón Machala a favor de la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Machala, el 31 de enero de 2018, con el No. 459, en las fojas 13422 a la 13439.

3) El 31 de enero de 2018, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E, manifestó: "(...) me dirijo a usted muy respetuosamente para notificar que en la parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, el día 01 de Diciembre del año 2017; dejo de existir mi esposo el Sr. Ldo. RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, quien mantiene Contrato de Concesión de la Frecuencia setecientos veinte kHz de Radio "ÚNICA", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ubicado en las calles Bolívar Madero, Vía Puerto Bolívar, categoría de la estación radial: Comercial privada, tipo de servicio: Radiodifusión Sonora Onda Media (AM), celebrado el 30 de noviembre de 1999; asimismo el Contrato de Concesión de la Frecuencia noventa y dos punto setenta MHz en la que opera el sistema de radiodifusión sonora FM denominado "SUPERIOR FM", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y su repetidora que sirve a la ciudad de Piñas. Categoría de la estación radial: comercial privada, tipo de servicio: Radiodifusión Sonora FM. Ambas frecuencias le fueron otorgadas en concesión como Persona Natural con RUC: 0700484603001, las mismas que han venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos y obligaciones establecidas en el contrato de concesión así como la normativa aplicable. Por tal motivo distinguido Director Ejecutivo de la ARCOREL, acudo a usted para solicitarle de la manera más comedida nos otorgue a mí y a mis hijos la respectiva aprobación del uso las frecuencias: 720 (setecientos veinte) kHz de Radio "ÚNICA", y 92.70 (noventa y dos punto setenta) MHz de Radio "SUPERIOR FM".; y, conforme la documentación ingresada en 04 hojas, la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, remite:

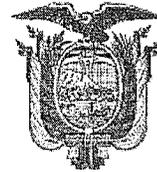
b. A foja 3 consta copia certificada del Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que indica que el señor Rodrigo Humberto Pineda Izquierdo, **falleció el 1 de diciembre de 2017**, en la ciudad de Quito.

Consecuentemente, en virtud de que las solicitantes señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLORZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, no remitieron todos los requisitos establecidos en el artículo 167 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico conforme sus atribuciones establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL y de acuerdo a lo señalado en el artículo 168 del citado Reglamento, se solicitó:

1) A la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0294-OF de 06 de febrero de 2018, se le puso en conocimiento el texto de la comunicación ingresada por la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, y se le solicitó:

"(...) En virtud de lo expuesto; y, a fin de continuar con el trámite pertinente de conformidad con la normativa vigente, usted debe remitir a la ARCOTEL la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Posesión Efectiva debidamente registrada (considerado que dentro de la solicitud consta el acta de posesión efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO).".



2) A la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, con oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0232-OF de 14 de febrero de 2018, se le puso en conocimiento el texto de la comunicación ingresada por la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, y se le solicitó:

"(...) En tal sentido y con el fin de continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Posesión Efectiva.
- Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estaciones de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en los títulos habilitantes (Poder Especial Notariado otorgado por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO)."

Seguidamente, se verificaron las siguientes comunicaciones ingresadas por las solicitantes:

1) A través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002536-E de 01 de febrero de 2018, la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, manifestó: "(...) como alcance al pedido presentado por mi parte, con fecha anterior al primero de febrero del presente año, adjuntando copias notariadas de las posesiones efectivas a las que me refiero en el párrafo anterior, me permito adjuntar copia original de la POSESIÓN EFECTIVA, A FAVOR DE MI PERSONA, KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, respecto de la FRECUENCIA 720 AM KHZ, en la que opera RADIO UNICA DE LA CIUDAD DE MACHALA, así como de , los equipos, implementos, y bien raíz en donde funciona el referido sistema de radiodifusión sonora, POSESIÓN EFECTIVA, que es emitida en la Notaría Décima del Cantón MACHALA."; y, conforme la documentación ingresada en 15 hojas, las posesiones efectivas que menciona la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA constan desde la hoja 1 hasta la hoja 14.

2) La señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, mediante comunicación de 02 de marzo de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004952-E de la misma fecha, remitió en 135 hojas la siguiente documentación:

a. A hojas 23 a la 133, consta copias certificadas del Acta Notarial de la Posesión Efectiva de los Bienes dejados por el causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), celebrado el 16 de febrero de 2018 ante el abogado John Henry Cabrera Dávila, Notario Cuarto del cantón Machala, que señala: "(...) **en virtud de la fe pública que me encuentro investido, concedo la POSESIÓN EFECTIVA PRO-INDIVISO de los bienes dejados por el causante señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO, a favor de sus hijos señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ, MÓNICA CECILIA PINEDA CRUZ;** y por la cuota hereditaria que le corresponde al señor ALEX ORLANDO PINEDA CRUZ a favor del menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE, **sin perjuicio de los derechos de terceros**, como herederos del cincuenta por ciento de todos los bienes, ya que el otro cincuenta por ciento le corresponde a la cónyuge sobreviviente **OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA**, especialmente sobre los bienes inmuebles que constan en el petitorio (...)."

b. A hojas 1 a la 24, consta copias certificadas de la Escritura Pública de designación del administrador común y Poder Especial, celebrado el 1 de marzo de 2018 ante el Notario Cuarto Suplente de cantón Machala, otorgado por los señores RODRIGO ALBERTO PINEDA TANDAZO, RODRIGO ALEXANDER PINEDA PACHECO, SILVIA SALOME PINEDA CRUZ, por sus propios derechos y en calidad de mandataria de los señores RODRIGO HUMBERTO PINEDA CRUZ y MÓNICA CECILIA PINEDA CRUZ y Jessica Lissette Campoverde Mantuano



en representación del menor de edad ALEX SEBASTIÁN PINEDA CAMPOVERDE a favor de la señora OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA.

Sin embargo, al no remitir los requisitos solicitados, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, se les sugirió a las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, que se tome en consideración la normativa legal vigente en cuanto a derecho sucesorio corresponde (Código Civil Ecuatoriano) y se solicitó nuevamente, remita:

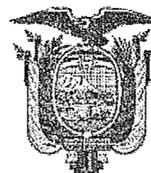
"Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (Poder Especial Notariado otorgado por todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+))". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Y, con el fin de continuar con el análisis respectivo, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0347-M de 06 de abril de 2018, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certifique "(...) si ha ingresado documentación de respuesta a los Oficios: No. ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, dirigido a la señora Olga Beatriz Cruz Vinueza No. ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018, dirigido a la señora Kharina Maribel Pineda Solorzano."; ante lo cual, la citada Unidad con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1030-M de 12 de abril de 2018, certificó: "Al respecto me permito informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, **no se evidencia documentación recibida relacionada con los Oficios antes mencionados.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Razón por la cual y en virtud de que las solicitantes no remitieron la documentación faltante para continuar con el análisis respectivo, mediante oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de la misma fecha, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se les comunicó: "En este contexto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", **se procede con el ARCHIVO de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA.**" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

No obstante, la señora Silvia Salome Pineda Cruz mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, solicitó "(...) nos otorgue una prórroga y se suspenda el plazo ya que se ha solicitado mediante Trámite Voluntario (Art. 334 Inciso final y Art. 335 COGEP) la Designación del Administrador Común de los Bienes Hereditarios del causante RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO. (...)"; por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0673-M de 10 de julio de 2018, solicitó a la Coordinación General Jurídica se pronuncie al respecto, conforme sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.

Con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0564-M de 17 de agosto de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018, el cual concluyó: "En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, para que él o la cónyuge y/o los herederos puedan continuar haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, necesariamente deberán dar cumplimiento a lo determinado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA



SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", "LIBRO II MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES", "TÍTULO II MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", "Capítulo" Fallecimiento del concesionario"; consecuentemente, para el caso particular consultado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), para continuar con el trámite deberán nombrar una sola persona que los represente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento citado.

En todo caso, es preciso señalar que el trámite relativo a la autorización deberá ajustarse también a los términos señalados en dicho Capítulo." (Subrayado fuera de texto original).

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0863-M de 31 de agosto de 2018, solicitó a la Coordinación General Jurídica, aclare el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

"(...)

1.- Considerando, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018, procedió con el archivo de las solicitudes ingresadas por las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA y al haber transcurrido más de los 90 días término que tenían los herederos para presentar nuevamente su solicitud desde la fecha del fallecimiento del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), esto es, el 01 de diciembre de 2017, conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, es pertinente otorgar la prórroga solicitada y requerir a los herederos que nombren a una sola persona que los represente?

2.- En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta 1, indique como se debe proceder con las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, considerando que en el Capítulo II del reglamento citado no indica normativa alguna para estos casos?"

A través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, el cual concluye: "Habiéndose determinado que no es procedente la ampliación del término para solicitar nuevamente a la ARCOTEL el uso de los derechos de los títulos habilitantes del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), se hace evidente la imposibilidad de emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos.- Consecuentemente, correspondería a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitir el informe respectivo, para posteriormente proceder a la terminación de los títulos habilitantes de las estaciones denominadas "RADIO SUPERIOR" frecuencia 92.7 MHz; y, "ÚNICA" frecuencia 720 kHz, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo."

La señora Olga Beatriz Cruz Vinueza, a través de la comunicación de 11 de enero de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000841-E de la misma fecha, solicitó: "(...)

2. Siendo la Administradora de Bienes Hereditarios, legalmente nombrada respetuosamente solicito a usted señor Coordinador se me conceda la administración de la frecuencia cuya concesión fue otorgada a mi difunto esposo -Radio Superior, frecuencia 92.7 MHz y ÚNICA, frecuencia 720 KHz en Machala, Provincia de El Oro. (...)." (Subrayado y negrita fuera de texto original).



Es importante enfatizar que, todos los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), **debían nombrar a la persona que los represente** conforme lo dispuesto en el artículo 167 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, a pesar de que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó este requisito a las señoras KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO y OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA, mediante oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0294-OF de 06 de febrero de 2018, ARCOTEL-CTHB-2018-0232-OF de 14 de febrero de 2018, ARCOTEL-CTDE-2018-0373-OF de 19 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-0569-OF de 13 de marzo de 2018, los herederos del mencionado concesionario no lo hicieron dentro del término establecido, lo que ocasionó que los trámites sean archivados con oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF de 13 de abril de 2018 y ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de la misma fecha.

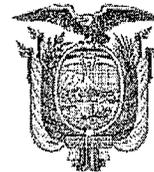
Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que han transcurrido los **90 días término contados a partir de la fecha del fallecimiento**, establecido en el artículo 168 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, para que los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+) puedan presentar nuevamente su solicitud.

Por lo expuesto, correspondería proceder a la terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2021; y, el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019, suscritos con el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Cabe señalar que, la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., a la que ha hecho alusión la señora KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO, dentro de sus comunicaciones presentadas "(...) No existe evidencia que la compañía SUPERIOR DE EL ORO SUPERORO S.A., sea concesionario de alguna frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión abierta."; conforme lo certifica la Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0072-M de 26 de enero de 2018.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0053 de 15 de febrero de 2019, concluyó que:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 26 de septiembre de 1991, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, vigente hasta el 26 de septiembre de 2021; y, el contrato de concesión celebrado el 30 de noviembre de 1999, entre Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la



estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018.

Adicionalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-001402-E de 22 de enero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-002430-E de 31 de enero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-002536-E de 01 de febrero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-002749-E de 05 de febrero de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-004952-E de 02 de marzo de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-007975-E de 27 de abril de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-008698-E de 14 de mayo de 2018, ARCOTEL-DEDA-2019-000841-E de 11 de enero de 2019, presentadas por los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+); el contenido de los oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0869-OF y ARCOTEL-CTDE-2018-0870-OF de 13 de abril de 2018; el contenido de los Criterios Jurídicos Nos. ARCOTEL-CJDA-2018-0125 de 16 de agosto de 2018 y ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, remitidos a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CJUR-2018-0564-M de 17 de agosto de 2018 y ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018, por la Coordinación General Jurídica, respectivamente; y, el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-0053 de 15 de febrero de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 26 de septiembre de 1991, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO SUPERIOR", frecuencia 92.7 MHz matriz en la ciudad de Machala y su repetidora frecuencia 92.7 MHz en la ciudad de Piñas, provincia de El Oro, vigente hasta el 26 de septiembre de 2021, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que las frecuencias 92.7 MHz, matriz de la ciudad de Machala y 92.7 MHz repetidora de la ciudad de Piñas, sean revertidas al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 30 de noviembre de 1999, entre Notario Público la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ÚNICA", frecuencia 720 kHz



matriz en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, **por la causal de fallecimiento** de la persona natural concesionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0141 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0701-M de 02 de octubre de 2018; por lo que, se dispone que la referida estación deje de operar y que la frecuencia 720 kHz, matriz de la ciudad de Machala, sea revertida al Estado.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción de los contratos de concesión en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, señalados en los artículos dos y tres.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA**, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante de los herederos del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+); a la señora **KHARINA MARIBEL PINEDA SOLÓRZANO**, en calidad de heredera del señor RODRIGO HUMBERTO PINEDA IZQUIERDO (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 6, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **28 FEB 2019**

Ing. Henry Vinicio Rodríguez Caicedo
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO**

Elaborado por: Ab. Milán Chicaiza Servidora Pública	Revisado por: Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Aprobado por: Mgs. Jenny Betén Carrillo Auquilla Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Encargada
---	---	--